



## ◆ Banco de la República



---

### *Resolución Externa 5 de 2017 (Julio 27)*

---

#### *Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria.*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16, literal h) de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el libro 2, parte 17, título 1 del Decreto 1068 de 2015,

RESUELVE:

**Artículo 1.º.** El artículo 75.º de la Resolución Externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 75.º. Prohibición y actividad profesional de compra y venta de divisas y cheques de viajero.

1. Prohibición. Salvo lo dispuesto en normas especiales de la presente resolución, no está autorizada la realización de depósitos o de cualquier otra operación financiera en moneda extranjera o, en general, de cualquier contrato o convenio entre residentes en moneda extranjera mediante la utilización de las divisas de que trata este título.
2. Profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero. Los residentes podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero, previa inscripción en el registro mercantil y en el registro de profesionales de compra y venta de divisas que establezca la DIAN conforme a los requisitos y condiciones que señale esa entidad. Dicha autorización no incluye ofrecer profesionalmente, directa ni indirectamente, servicios tales

como negociación de cheques o títulos en divisas, pagos, giros, remesas internacionales, distribución y venta de tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares emitidos por entidades del exterior, ni ningún servicio de canalización a través del mercado cambiario a favor de terceros.

Los residentes no podrán anunciarse ni utilizar denominación alguna que dé a entender que tienen la calidad de sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales.

3. Obligaciones. Para poder comprar y vender profesionalmente divisas y cheques de viajero los residentes deberán cumplir, además, las siguientes obligaciones:

a. Exigir y conservar una declaración de cambio por sus compraventas de divisas y de cheques de viajero, la cual deberá contener la identificación del declarante, del beneficiario de la operación y demás características que el Banco de la República reglamente de manera general. En dicha reglamentación se definirá el monto a partir del cual deberá exigirse la declaración de cambio.

La declaración de cambio podrá elaborarse mediante el uso de procedimientos tecnológicos aceptados por la DIAN.

b. Pagar en efectivo o mediante el uso de los instrumentos de pago a que se refiere el párrafo 2 de este artículo, la compra y venta de divisas y de cheques de viajero cuando su monto sea hasta de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.000) o su equivalente en otras monedas. Montos superiores deberán pagarse únicamente mediante los instrumentos a que se refiere el mencionado párrafo.

c. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda (UIAF), en los términos que ella disponga, las operaciones de compra o venta de divisas y de cheques de viajero.

d. Reportar a la UIAF, en los términos que ella disponga, cualquier operación que considere sospechosa de constituir lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva, o de estar relacionada con dinero de origen ilícito.

e. Suministrar la información y prestar la colaboración que requieran las autoridades para sus propósitos de prevención de actividades delictivas, control cambiario o cualquier otro de su competencia.

f. Cumplir las obligaciones mercantiles y tributarias derivadas de su condición de comerciantes.

g. Contar con la capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que permita el cumplimiento de las operaciones de cambio, así como con sistemas adecuados de riesgo de tales operaciones. La DIAN señalará los indicadores de riesgo y de capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica que deben cumplir y mantener.

**Parágrafo 1.** El registro de profesionales de compra y venta de divisas y cheques de viajero que establezca la DIAN, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, podrá contemplar requisitos y condiciones especiales para las zonas de frontera.

**Parágrafo 2.** Los residentes en el país podrán comprar y vender de manera profesional divisas y cheques de viajero mediante el uso de transferencias electrónicas intrabancarias en el país, instrumentos de pago electrónicos que se compensan y liquidan a través de la red de sistemas de pago de bajo valor en el país (tarjeta débito, tarjeta crédito, transferencia electrónica interbancaria), así como mediante la utilización de cheques en moneda legal colombiana. Los instrumentos de pago electrónicos no incluyen las tarjetas prepago.

Los instrumentos a que se refiere este parágrafo podrán utilizarse en las operaciones de compra y venta de divisas y cheques de viajero, independientemente de su monto.

La factura de la operación o el recibo de compra correspondiente y el registro de utilización de la tarjeta o de la transferencia electrónica de fondos constituyen la declaración de cambio. La DIAN señalará las condiciones y requisitos que se deben acreditar para este efecto. Estos documentos deberán estar a disposición de las autoridades cuando lo requieran.

**Parágrafo 3.** Sin perjuicio de lo establecido en las normas mercantiles y tributarias, para efectos del régimen de cambios internacionales, la declaración de cambio y, en general, la información de las operaciones de compra y venta de divisas y de cheques de viajero, deberá ser conservada por un período igual al de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracciones a este régimen.

La conservación podrá efectuarse utilizando los medios autorizados en la ley, incluyendo medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos que establece la Ley 527 de 1999 y demás disposiciones aplicables, aceptados por la DIAN.

**Parágrafo 4.** De acuerdo con las normas legales, el incumplimiento de las obligaciones cambiarias establecidas en este artículo será sancionado por la DIAN y demás autoridades de control competentes”.

**Artículo 2.º.** La presente resolución rige a partir del 1 de noviembre de 2017.

Dada en Bogotá D. C. a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦  
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦  
Secretario

## ◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co>, el texto completo de las leyes, los derechos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

#### Leyes

#### | 1839 (julio 12) |

*Diario oficial*, núm. 50292, 12 de julio de 2017, p. 1.

Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información”.

#### | 1840 (julio 12) |

*Diario oficial*, núm. 50292, 12 de julio de 2017, p. 6.

Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa sobre el Fomento y Protección Recíprocos de Inversiones”, suscrito en la ciudad de Bogotá, a los 10 días del mes de julio de 2014.

#### | 1841 (julio 12) |

*Diario oficial*, núm. 50292, 12 de julio de 2017, p. 15.

Por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, hecho en Jerusalén, Israel, el 30 de septiembre de 2013, y el “Canje de Notas entre la República de Colombia y el Estado de Israel, por medio del cual se corrigen errores técnicos del Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel”, efectuado el 13 de noviembre de 2015.

#### | 1844 (julio 14) |

*Diario oficial*, núm. 50294, 14 de julio de 2017, p. 4.

Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

**| 1845 (julio 17) |**

*Diario oficial*, núm. 50297, 17 de julio de 2017, p. 1.

Por medio de la cual se autoriza a las asambleas departamentales, y a los concejos distritales y municipales para la emisión de la Estampilla Pro Electrificación Rural y otras, modificando la Ley 1059 del 26 de julio del 2006 que modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986.

**| 1847 (julio 18) |**

*Diario oficial*, núm. 50298, 18 de julio de 2017, p. 1.

Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con los deudores de los programas PRAN y Fonsa.

**| 1849 (julio 19) |**

*Diario oficial*, núm. 50299, 19 de julio de 2017, p. 1.

Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014, “Código de Extinción de Dominio”, y se dictan otras disposiciones



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**  
*Decretos*

**| 1157 (julio 7) |**

*Diario oficial*, núm. 50287, 7 de julio de 2017, p. 2.

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación.

**| 1199 (julio 12) |**

*Diario oficial*, núm. 50292, 12 de julio de 2017, p. 142.

Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017 y se efectúa la correspondiente liquidación.

**| 1238 (julio 19) |**

*Diario oficial*, núm. 50299, 19 de julio de 2017, p. 24.

Por el cual se liquida la Ley 1837 de 2017, que efectúa unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017.

**| 1178 (julio 11) |**

*Diario oficial*, núm. 50291, 11 de julio de 2017, p. 5.

Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010, en lo relacionado con las reglas de transparencia y homogeneización de la oferta pública de valores de contenido crediticio o mixto.

**| 1268 (julio 25) |**

*Diario oficial*, núm. 50306, 26 de julio de 2017, p. 6.

Por el cual se reglamenta el Portal Central de Transparencia Fiscal (PCTF) en virtud del artículo 239 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona una sección al libro 2, parte 8, título 1, capítulo 8, del Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
*Decretos*

| 1242 (julio 19) |

*Diario oficial*, núm. 50299, 19 de julio de 2017, p. 80.

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas y se corrigen unos errores formales en el artículo 1.º del Decreto número 2153 de 2016.

| 1280 (julio 31) |

*Diario oficial*, núm. 50311, 31 de julio de 2017, p. 15.

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas.



**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**  
*Decreto*

| 1272 (julio 28) |

*Diario oficial*, núm. 50308, 28 de julio de 2017, p. 31.

Por el cual se adiciona el capítulo 2, al título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente a

esquemas diferenciales para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas de difícil acceso, áreas de difícil gestión y áreas de prestación, en las cuales por condiciones particulares no puedan alcanzarse los estándares de eficiencia, cobertura y calidad establecidos en la ley.



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**  
*Decretos*

| 1198 (julio 12) |

*Diario oficial*, núm. 50292, 12 de julio de 2017, p. 158.

Por el cual se reajusta la asignación mensual para los miembros del Congreso de la República.

| 1250 (julio 19) |

*Diario oficial*, núm. 50299, 19 de julio de 2017, p. 80.

Por el cual se establecen los criterios para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte en el orden territorial.



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

*Decreto*

| 1158 (julio 7) |

*Diario oficial*, núm. 50287, 7 de julio de 2017, p. 14.

Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los criterios

y metodología para graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por infracciones relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.